

# CRÓNICA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMUNITARIAS

**SANTIAGO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**

Catedrático de Derecho internacional privado

## I. LEGISLACIÓN

### A) NORMATIVA VIGENTE

#### CONSUMIDORES

1. **Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los *precios de los productos ofrecidos a los consumidores*, DOCE, L, núm. 80, de 18 marzo de 1998.**

*Vid.* la Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores, DOCE, C, núm. 249, de 27 de agosto de 1996, y el comentario aparecido en el núm. 15 de la Crónica publicada en el ADC, 1997, fascículo I. La Directiva regula la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores finales, para facilitar así la comparación de los precios. Los conceptos clave son el de «precio de venta» (precio final de una unidad del producto o de una cantidad determinadas del producto, incluidos el IVA y todos los demás impuestos) y el de «precio por unidad de medida» (el precio final, incluidos IVA y todos los demás impuestos, por un kilogramo, un litro, un metro, un metro cuadrado... o cualquier otra cantidad única cuando se utilice de manera generalizada y habitual para la comercialización de productos específicos en un determinado Estado miembro). Los precios de venta y por unidad de medida deberán ser inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles.

2. **Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, que modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamenta-**

**rias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo, DOCE, L, núm. 101, de 1 de abril de 1998.**

*Vid.* la Propuesta de Directiva del parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 87/102/CEE (modificada por la Directiva 90/88/CEE) en el núm. 13 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo I; la Propuesta modificada en el núm. 31 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo III; y, asimismo, la Posición común (CE) núm. 31/97 aprobada por el Consejo, el 7 de julio de 1997, con vistas a la adopción de presente Directiva en el núm. 31 de la Crónica anterior. La Directiva contiene modificaciones meramente técnicas.

**3. Recomendación de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo, DOCE, L, núm. 115, de 17 de abril de 1998.**

La Recomendación de la Comisión cuenta con antecedentes en diversos actos de las instituciones comunitarias (Conclusiones del Consejo de consumidores, celebrado el 25 de noviembre de 1996, Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 1996, y Libro verde sobre el acceso de los consumidores a la justicia y solución de litigios en materia de consumo en el mercado único), y constituye un paso más en el intento de generalizar en lo posible la vía arbitral para solucionar los conflictos de consumo que en buen número de casos se caracterizan por una desproporción entre el valor económico del asunto y el coste de su eventual solución por vía judicial. La Recomendación se refiere únicamente a la solución del conflicto por la intervención activa de una tercera persona que propone o impone una solución (lo que estrictamente va más allá del arbitraje), pero no a los mecanismos puramente contractuales de solución de controversias como la transacción, ni a los procedimientos de mediación que suponen el simple intento de aproximar a las partes para que encuentren una solución adecuada.

La Recomendación establece una serie de principios que habrán de respetar los mecanismos arbitrales y que expresamente son: el principio de independencia, que se trata de asegurar tanto para el órgano decisorio constituido por una persona física individual, como para el órgano colegial; el principio de transparencia del procedimiento, a través de la garantía de informaciones suficientes y adecuadas a los interesados; el principio de contradicción, por el que se ha de posibilitar a las partes interesadas la manifestación de su punto de vista y el conocimiento del punto de vista de la otra parte, o en su caso, de los expertos; el principio de eficacia, concretado fundamentalmente en la no obligatoriedad de representación legal (aunque se expresa también el principio de representación, que da derecho al consumidor a hacerse acompañar por un tercero en todas las etapas del procedimiento), la gratuidad o, al menos, el coste modera-

do del procedimiento, la rapidez de la decisión; el principio de legalidad, por el que no se podrá ver privado al consumidor de la protección brindada por las normas imperativas que sean de aplicación al asunto controvertido; y el principio de libertad por el que se trata de garantizar tanto la voluntariedad del procedimiento arbitral, como la no privación del derecho del consumidor a recurrir a los órganos jurisdiccionales (aunque no se deja claro en qué medida, ya que una admisión total implicaría que el laudo arbitral dejaría de tener, como le es propio, efectos de cosa juzgada).

4. **Directiva 98/27/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, DOCE, L, núm. 166, de 11 de junio de 1998.**

*Vid.* la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las acciones inhibitorias en materia de protección de los intereses de los consumidores. (DOCE, C, núm. 107, de 13 de abril de 1996), reseñada en el núm. 27 de la Crónica correspondiente al ADC, 1996, fascículo III; la Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores (DOCE C, núm. 80, de 13 de marzo de 1997), reseñada en el núm. 30 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo III; y la Posición común (CE) núm. 48/97, aprobada por el Consejo, el 30 de octubre de 1997, con vistas a la adopción de la presente Directiva en el núm. 29 de la Crónica anterior. Objetivo de la presente Directiva es la articulación de un procedimiento que tienda a hacer cesar toda acción, práctica, acto, etc., contrario a las Directivas que figuran en el Anexo (publicidad engañosa, contratos negociados fuera del establecimiento mercantil, crédito al consumo, ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, viajes combinados, publicidad de los medicamentos para uso humano, cláusulas abusivas, contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, contratos a distancia) y que atente contra los intereses colectivos de los consumidores. A tal fin se reconoce, entre otros aspectos, la legitimación activa de las entidades habilitadas para la defensa de los intereses protegidos por las directivas aludidas.

#### COMPETENCIA

5. **Reglamento (CE) núm. 447/98, de la Comisión, de 1 de marzo de 1998, relativo a las notificaciones, plazos y audiencias contemplados en el Reglamento (CEE) núm. 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, DOCE, L, núm. 61, de 2 de marzo de 1998.**

*Vid.* en el núm. 2 de la Crónica anterior el Reglamento (CE) núm. 1310/97, del Consejo, de 30 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, DOCE, L, núm. 180, de 9 de julio de 1997. Reglamento eminentemente técnico que regula los aspectos relativos a las notificaciones en materia de concentración de empresas (personas facultadas, presentación, información y documentos, fechas...), plazos (comienzo, fin, recuperación de días festivos, suspensión de los plazos, cumplimiento), audiencia a los interesados y terceros y compromisos para hacer compatible la operación de concentración.

**6. Decisión del Consejo y de la Comisión, de 29 de mayo de 1998, por la que se celebra el Acuerdo entre las Comunidades Europeas y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre observancia de los principios de cortesía positiva en la aplicación de sus normas de competencia, DOCE, L, núm. 173, de 18 de junio de 1998.**

El Acuerdo, que se incorpora a la Decisión, encuentra su base en el Acuerdo entre las Comunidades Europeas y el Gobierno de Estados Unidos de América relativo a la aplicación de sus normas de competencia, de 23 de septiembre de 1991, y tiene por objeto contribuir a garantizar que los flujos comerciales y de inversión entre las Partes, así como la competencia y el bienestar de los consumidores en sus territorios respectivos no se verán obstaculizados por actividades anticompetitivas a las que puedan poner remedio las normas de competencia de una o ambas Partes; asimismo, trata de establecer los procedimientos de cooperación para lograr una aplicación más efectiva de las normas de competencia, permitiendo a las autoridades de competencia de cada Parte no tener que utilizar recursos para hacer frente a las actividades anticompetitivas que tengan lugar principalmente en el territorio de la otra Parte y estén dirigidas, principalmente a dicho territorio, cuando las autoridades de la otra Parte puedan y estén dispuestas a examinar y adoptar sanciones efectivas en el marco de su legislación con respecto a estas actividades. El Acuerdo se aplicará cuando una Parte demuestre a la otra que existen razones para creer que concurren las dos circunstancias siguientes: *a)* en la totalidad o en una parte sustancial del territorio de una de las Partes se realizan actividades anticompetitivas que afectan a los intereses de la otra parte; y *b)* que dichas actividades están prohibidas en virtud de las normas de competencia de la Parte en cuyo territorio se están llevando a cabo.

DATOS PERSONALES Y PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

**7. Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos**

***personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, DOCE, L, núm. 24, de 31 de enero de 1998.***

La presente Directiva tiene como objeto completar la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas frente al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de esos datos, en lo que respecta, fundamentalmente, a la protección del derecho a la intimidad de las personas físicas en relación con las telecomunicaciones, aunque también pretende la protección de los intereses legítimos de las personas jurídicas.

La Directiva trata de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones (prohibiendo la escucha, la grabación, el almacenamiento u otros tipos de interceptación o vigilancia de las comunicaciones por personas distintas de los usuarios, sin el consentimiento de éstos, salvo que exista autorización legal), la destrucción de los datos utilizados para el tráfico y la facturación, la limitación de la identificación de la línea llamada y la conectada, la posibilidad de poner fin al desvío automático de llamadas, la limitación de los datos personales recogidos en las guías a lo estrictamente necesario para identificar a un abonado concreto, a menos que exista consentimiento inequívoco del abonado o la necesidad de previo consentimiento para recibir llamadas no solicitadas.

La Directiva habrá de ser cumplida por los Estados miembros, a más tardar, el 24 de octubre de 1998, con excepción del artículo 5 (relativo a la confidencialidad de las comunicaciones) cuya ejecución se difiere al 24 de octubre del año 2000.

#### DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

**8. Directiva 97/80/CE, del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, DOCE, L, núm. 14, de 20 de enero de 1998.**

*Vid.*, en el núm. 35 de la Crónica anterior, la Posición común (CE) núm. 37/97 aprobada por el Consejo, el 24 de julio de 1997, con vistas a la adopción de la Directiva 97/.../CE del Consejo, de..., relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo. DOCE, C, núm. 307, de 8 de octubre de 1997. El objetivo de la presente Directiva, como consagra en su artículo 1, es mejorar la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados miembros en aplicación del principio de igualdad de trato, que permitan que todas las personas que se consideren perjudicadas por la no aplicación, en lo que a ellas se refiere, del principio de igualdad de trato puedan invocar sus derechos en vía jurisdiccional después de haber recurrido, en su caso, a otros órganos competentes; para ello los Estados miembros habrán de adoptar las disposiciones para que corresponda a la parte demandada demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato.

## LIBERTADES

9. **Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el *ejercicio permanente de la profesión de abogado* en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, DOCE, L, núm. 77, de 14 de marzo de 1998.**

*Vid.*, en el núm. 23 de la Crónica anterior, la Posición común (CE) núm. 35/97 aprobada por el Consejo, el 24 de julio de 1997, DOCE, C, núm. 297, de 29 de septiembre de 1997; *vid.* también el núm. 18 de la Crónica aparecida en el ADC, 1995, fascículo III. La directiva se refiere al derecho de los abogados a ejercer con carácter permanente, en cualquier otro Estado miembro y con su título profesional de origen las actividades que desempeñen los abogados del Estado miembro de acogida; en especial, podrán prestar asesoramiento jurídico en materia de Derecho de su Estado miembro de origen, de Derecho comunitario, de Derecho internacional y de Derecho del Estado miembro de acogida, bajo condiciones y límites prescritos por la propia Directiva.

10. **Directiva 98/21/CE de la Comisión, de 8 de abril de 1998, por la que se modifica la Directiva 93/16/CEE del Consejo destinada a facilitar la *libre circulación de los médicos* y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos, DOCE, L, núm. 119, de 22 de abril de 1998.**

*Vid.* ya la Directiva 97/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 1997, por la que se modifica la Directiva 93/16/CEE destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento de sus diplomas, certificados y otros títulos. DOCE, L, núm. 291, de 24 de octubre de 1997, de la que dimos cuenta en el núm. 5 de la Crónica anterior. Esta es una mera modificación técnica que afecta a diversos aspectos relacionados con la medicina del trabajo.

## TRANSPORTES

11. **Reglamento (CE) núm. 11/98, del Consejo, de 11 de diciembre de 1997, que modifica el Reglamento (CEE) núm. 684/92 por el que se establecen normas comunes para los *transportes internacionales de viajeros* efectuados con autocares y autobuses, DOCE, L, núm. 4, de 8 de enero de 1998.**

*Vid.* los núms. 59 y 60 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo III, donde dimos cuenta de la Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) núm. 684/92 y de la Posición común (CE) núm. 21/97, de 14 de abril de 1997, aprobada por el Consejo, en relación con el mismo tema. Se regula la

licencia comunitaria, el acceso al mercado, el procedimiento de autorización, el régimen de sanciones y asistencia mutua, entre otros aspectos.

12. **Reglamento (CE) núm. 12/1998, del Consejo, de 11 de diciembre de 1997, por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro, DOCE, L, núm. 4, de 8 de enero de 1998.**

*Vid.* la Propuesta de Reglamento (DOCE, C, núm. 60, de 29 de febrero de 1996) en el núm. 20 de la Crónica aparecida en el ADC, 1996, fascículo III, y la Posición común (CE) núm. 22/97, de 14 de abril de 1997, aprobada por el Consejo (DOCE C, núm. 164, de 30 de mayo de 1997) en el núm. 61 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo III.

#### TELECOMUNICACIONES

13. **Directiva 98/10/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo, DOCE, L, núm. 101, de 1 de abril de 1998.**

*Vid.* la Propuesta de Directiva citada en el núm. 33 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo I, y en el núm. 52 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo III. La presente Directiva tiene por objeto la armonización de las condiciones para un acceso y una utilización abiertos y eficaces de las redes públicas de telefonía fija y de los servicios públicos de telefonía fija, en el marco de unos mercados abiertos y competitivos que garanticen en toda la Comunidad servicios de buena calidad a precios asequibles. La Directiva regula, entre otros muchos aspectos, la disponibilidad de los servicios, los sistemas de financiación, servicios de guía telefónica, régimen de los teléfonos públicos de pago, contrato de acceso a las redes públicas de telefonía fija y móvil, publicación de información y acceso a la misma, calidad de los servicios, protección de datos, facturación detallada, restricción selectiva de llamadas, tarifas y un detallado elenco de disposiciones relativas a los procedimientos de conciliación y de resolución de litigios a nivel nacional.

## B) PROPUESTAS, PROYECTOS, TRABAJOS LEGISLATIVOS

#### ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

14. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Comunicación de la Comisión sobre el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa, DOCE, C, núm. 95, de 30 de marzo de 1998.**

## COMPETENCIA

15. **Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros, DOCE, C, núm. 108, de 7 de abril de 1998.**

*Vid.* la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, aparecida en el núm. 20 del ADC, 1996, fascículo I, así como el Dictamen del Comité Económico y Social sobre dicha propuesta, reseñado en el núm. 14 de la Crónica aparecida en el ADC, 1996, fascículo III. Las modificaciones integran gran parte de las enmiendas del Parlamento Europeo, sin que afecten a las disposiciones más importantes de la propuesta de Directiva.

16. **Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DOCE, C, núm. 116, de 16 de abril de 1998.**

A través de la presente propuesta se trata de codificar y perfeccionar la abundante práctica que la Comisión ha ido generando en los últimos años en torno al problema de la compatibilidad de las Ayudas de Estado con el mercado común. El Reglamento tendría la virtud de incrementar la transparencia y acrecentar la seguridad jurídica y, a tales efectos, regula el procedimiento aplicable a las ayudas notificadas, a las ayudas ilegales, a los regímenes de ayudas abusivas y a los regímenes de ayudas existentes.

17. **Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/6/CEE sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito, DOCE, C, núm. 118, de 17 de abril de 1998.**

*Vid.* en el núm. 39 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo III, la Posición común (CE) núm. 8/97, de 16 de diciembre de 1996, aprobada por el Consejo, y la Propuesta de Directiva en el núm. 21 de la Crónica anterior. *Vid.*, asimismo, la reseña de la Directiva que pretende modificarse en el núm. 26 de la Crónica aparecida en el ADC, 1993, fascículo III. La Propuesta trata de actualizar los mecanismos de control del riesgo dentro de la dinámica de la supervisión bancaria.

## CONSUMIDORES

18. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre «Los Consumidores en el mercado de seguros», DOCE, C, núm. 95, de 30 de marzo de 1998.**

El CES se pronuncia sobre la normativa comunitaria de la actividad de intermediación de los seguros para su liberalización y de la libre pres-



tación de servicios; la institución de un derecho de acción directa para las víctimas de accidentes en el extranjero contra el asegurador de la parte responsable; una vigilancia suplementaria de las compañías de seguros integradas en un grupo de seguros; propone el comienzo de estudios y trabajos referentes a la definición, a escala comunitaria, de normas específicas para la publicidad transfronteriza de los seguros y la creación de un observatorio europeo de reclamaciones en materia de seguros.

**19. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco general de las actividades comunitarias a favor de los consumidores, DOCE, C, núm. 108, de 7 de abril de 1998.**

Se trata de construir un marco jurídico para la financiación de las acciones emprendidas en virtud del artículo 129 A del Tratado CE. Las actividades que pueden recibir subvenciones se encuadran en una serie de ámbitos prioritarios: salud y seguridad de los consumidores, especialmente respecto a los productos y a los servicios; protección de los intereses económicos de los consumidores, en particular en las transacciones internacionales, la publicidad y la resolución de litigios; educación e información de los consumidores en cuanto a su protección y a sus derechos; fomento, intensificación y desarrollo de la representación de los intereses de los consumidores con el fin de ayudar a la Unión en el diseño de las correspondientes políticas. Estas actividades se refieren a tres tipos de operaciones: las actividades propias de la Comisión destinadas a completar y a controlar las distintas acciones de los Estados miembros, una ayuda financiera a las actividades de organizaciones europeas de consumidores, así como una ayuda financiera a proyectos específicos destinados a promover los intereses de los consumidores.

**20. Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 295/91, por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque en el transporte aéreo regular, DOCE, C, núm. 120, de 18 de abril de 1998.**

La propuesta se dirige a modificar el Reglamento (CEE) núm. 295/91 del Consejo por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque, (DOCE, L, núm. 36, de 8 de febrero de 1991) aumentando las compensaciones financieras debidas por las compañías aéreas a los viajeros que, habiendo adquirido su título de viaje, no pueden efectuarlo debido al «overbooking», suprimiendo la distinción entre vuelos regulares y no regulares en las condiciones de reserva y de indemnización en caso de denegación de embarque, y reforzando la información de los pasajeros en lo tocante a los derechos que les asisten en los casos de «sobrerreserva».

**21. Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la venta y las garantías de los bienes de consumo, DOCE, C, núm. 148, de 14 de mayo de 1998.**

*Vid.* en el núm. 34 de la Crónica aparecida en el ADC, 1995, fascículo I, el Dictamen del Comité Económico y Social sobre el Libro Verde sobre las garantías de los bienes de consumo y los servicios posventa (DOCE, C, núm. 295, de 22 de octubre de 1994); *vid.* también el comentario que realizamos a la Propuesta de Directiva (DOCE, C, núm. 307, de 16 de octubre de 1996) en el núm. 17 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo I. Las propuestas de modificación inciden en un mayor ámbito de protección para el consumidor; entre ellas destacamos la inclusión de los bienes inmuebles dentro de la categoría de «bien de consumo» (realmente lo que se produce es la eliminación de la exclusión de tales bienes en la Propuesta de Directiva), la inclusión dentro de la materia protegida, no sólo de la venta de bienes, sino también del suministro a cambio de otro valor patrimonial en vez de precio de venta; la eliminación del parámetro «precio pagado» como medida de conformidad del bien, la responsabilidad del vendedor por la falta de conformidad, incluso si en el momento de la celebración del contrato el consumidor conociera o no pudiere ignorar la falta de conformidad; la posibilidad de suspender el pago de los plazos hasta que se haya subsanado la falta de conformidad denunciada; la supresión del artículo 4 en el que se establecía la obligación del consumidor de denunciar al vendedor cualquier falta de conformidad dentro del plazo de un mes a partir del momento en que el consumidor comprobó dicha falta o hubiera normalmente debido comprobarla...

COOPERACIÓN JUDICIAL

**22. Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, sobre el establecimiento de las prioridades de la cooperación en materia de justicia y asuntos de Interior para el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y la fecha de entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, DOCE, C, núm. 11, de 15 de enero de 1998.**

Entre otros aspectos es de destacar el conjunto de medidas tendentes a la mejora en la cooperación judicial: en materia civil: a) finalización del proyecto de convenio «Bruselas II» (asuntos matrimoniales y custodia de los hijos, que ya ha sido publicada y será objeto de la próxima crónica); b) título ejecutivo europeo; c) coordinación entre los Estados miembros para la revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988; d) lanzamiento de los trabajos sobre la necesidad y la posibilidad de establecer un convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II); e) preparación de la adhesión de los Estados candidatos a

la adhesión al Convenio de Lugano; f) manual relativo a la aplicación del Convenio sobre la transmisión de documentos judiciales y extrajudiciales en asuntos civiles y mercantiles (en función del número de ratificaciones del Convenio); g) estudio del futuro de la cooperación en materia judicial civil en relación con el Tratado de Amsterdam. En materia civil y penal: a) aplicación de la Acción común sobre magistrados de enlace y creación de una red judicial europea (recuérdese la Acción común, de 22 de abril de 1996, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, DOCE, L, núm. 104, de 27 de abril de 1996, de la que dimos cuenta en el núm. 11 de la Crónica aparecida en el ADC, 1996, fascículo III); b) estudio de las modalidades de puesta en práctica del espacio de libertad, seguridad y justicia previsto en el Tratado de Amsterdam y determinación de las condiciones necesarias para su realización; c) informes explicativos sobre los convenios adoptados; d) estudio y, en su caso, adaptación de los instrumentos existentes sobre otras formas de cooperación judicial.

23. **Convenio de Roma sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (versión consolidada). Primer Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 1980 (versión consolidada). Segundo Protocolo por el que se atribuye al Tribunal de Justicia competencia para interpretar el Convenio de 1980 (versión consolidada), DOCE, C, núm. 27, de 26 de enero de 1998.**

La firma, el 29 de noviembre de 1997, del Convenio de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia al Convenio de Roma sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, así como a los dos Protocolos relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia ha hecho necesaria la elaboración de una versión codificada para facilitar la labor de los operadores jurídicos. La versión, que carece del valor legal que sólo poseen los textos publicados en diversos Diarios Oficiales (que esta versión relata), se acompaña de tres declaraciones; dos de las cuales ya habían sido efectuadas en 1980 y una tercera (relativa al procedimiento previsto en el artículo 23 del Convenio, a propósito del transporte de mercancías por carretera) efectuada en 1996.

24. **Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de Resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión consolidada). Primer Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 1968 (versión consolidada), DOCE, C, núm. 27, de 26 de enero de 1998.**

La firma, el 29 de noviembre de 1997, del Convenio de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia al Convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de Resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia, ha hecho necesario, a la manera de las adhesiones precedentes, que sea puesta a disposición de los operadores jurídicos una versión codificada del Convenio y del Protocolo, actualizada con relación a la que se publicó el 28 de julio de 1990. No obstante, es conveniente señalar que este texto carece de valor legal, encontrándose los textos oficiales de los instrumentos codificados en diversos Diarios Oficiales a los que también se alude en esta versión.

25. **Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «hacia una mayor eficacia en la obtención y la ejecución de las Resoluciones judiciales en la Unión Europea», DOCE, C, núm. 33, de 31 de enero de 1998.**
26. **Propuesta de Acto del Consejo por el que se establece el Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución, en los Estados miembros de la Unión Europea, de Resoluciones judiciales en materia civil o mercantil, DOCE, C, núm. 33, de 31 enero de 1998.**

La presente propuesta supone una fuerte intervención en las soluciones particulares del Convenio de Bruselas, que no responde a las vías de modificación (tras negociación) que las anteriores modificaciones habían seguido cuando un nuevo Estado se incorporaba al Convenio. Por emplear las palabras de dos comentaristas cualificados del presente instrumento y de la comunicación que le precede (Rafael Arenas García y Pilar Jiménez Blanco) las características más relevantes del Texto que comentamos serían las siguientes: no recoge ajustadamente el debate doctrinal existente en torno al Convenio y las reformas que introduce no van en la dirección que parece más conveniente a partir del estudio de la práctica jurisprudencial del Convenio. La consecuencia de todo ello es un Texto que no resuelve los «pequeños» problemas de funcionamiento del Convenio (necesidad de conexión entre las causas en el art. 6.1, consideración de los arts. 21 a 23 en el art. 4.º, etc.), en los que la unanimidad doctrinal y jurisprudencial ha impedido que la ambigüedad del tenor convencional llevara a soluciones inadecuadas. No afronta tampoco los problemas estructurales del Convenio de Bruselas (quizá como más relevante, la posibilidad de flexibilizar la regulación convencional para las relaciones con Estados no parte); y, finalmente, se introduce de manera poco equilibrada en los debates abiertos en torno a determinados aspectos de la regulación convencional (foro en materia contractual, regulación del contrato individual de trabajo, articulación de la sumisión tácita...).

## LIBERTADES

27. **Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 3295/94, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas, DOCE, C, núm. 108, de 7 de abril de 1998.**

Sobre la base de un informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) núm. 3295/94, se propone ampliar el ámbito de aplicación del reglamento para adaptarlo a la evolución de la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual, incluyendo en él algunas patentes de invención. Asimismo, se pretende extender las posibilidades de intervención de los servicios aduaneros a las zonas francas y depósitos francos, así como a todas las mercancías sospechosas, a partir del momento en que se hallen bajo vigilancia aduanera, al tiempo que se simplifica el procedimiento de protección aduanero para los titulares de marcas comunitarias mediante la instauración de una solicitud única válida para varios Estados miembros.

28. **Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso, DOCE, C, núm. 203, de 30 de junio de 1998.**

*Vid.* el comentario realizado a la Propuesta de Directiva reseñada en el núm. 20 de la Crónica anterior.

29. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales, DOCE, C, núm. 168, de 3 de junio de 1998.**

Dentro de la política en la que se inscriben documentos como la Recomendación de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, relativa a los plazos de pago en las transacciones comerciales (DOCE, L, núm. 127, de 10 de junio de 1995), comentado en el núm. 21 de la Crónica aparecida en el ADC, 1995, fascículo III (*vid.* también la reseña que efectuamos a la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Recomendación de la Comisión relativa a los plazos de pago en las transacciones comerciales, DOCE, C, núm. 211, de 22 de julio de 1996, aparecida en el núm. 36 de la Crónica correspondiente al ADC, 1997, fascículo I), la actual Propuesta trata de establecer un régimen en el cual las consecuencias de la morosidad sean disuasorias para el deudor y, en su caso, se indemnice plenamente al acreedor de los gastos causados. A tales efectos se incide

en la regulación de la cláusula de reserva de dominio como medio de acelerar el pago, estableciendo la necesidad de que una única cláusula sea reconocida por todos los Estados (interesante art. 4.º completado por el Anexo); también se regulan los aspectos relativos al procedimiento acelerado de cobro y a los pagos efectuados por administraciones públicas.

#### PROPIEDADES ESPECIALES

30. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de los regímenes jurídicos de protección de las invenciones mediante el *modelo de utilidad*, DOCE, C, núm. 36 de 3 de febrero de 1998.**

*Vid.* el comentario que hicimos al Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde-Protección de los modelos de utilidad en el mercado interior» (DOCE, C, núm. 174, de 17 de junio de 1996), en el núm. 29 de la Crónica aparecida en el ADC, 1996, fascículo III.

31. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de determinados aspectos de los *derechos de autor y derechos afines* en la sociedad de la información, DOCE, C, núm. 108, de 7 de abril de 1998.**

*Vid.* en el núm. 28 de la Crónica aparecida en el ADC, 1996, fascículo III, el Dictamen del Comité Económico y social sobre el Libro Verde «Los derechos de autor y los derechos afines en la Sociedad de la Información»; y en el núm. 24 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997, fascículo I, la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde «Los derechos de autor y los derechos afines en la Sociedad de la Información». La propuesta de directiva recoge las consultas que se realizaron a partir del Libro verde (1995), y respeta las obligaciones que se derivan de los tratados adoptados sobre la protección de los autores, artistas intérpretes y productores de fonogramas, en diciembre de 1996, dentro de la OMPI. Adapta y desarrolla la actual normativa regulando los nuevos productos y servicios objeto potencial de derechos de propiedad intelectual: CD, CD-ROM, videodiscos digitales... Establece la necesidad de armonizar las normas sobre el derecho de reproducción, el derecho de comunicación al público, incluyendo la puesta a disposición de material protegido a través de Internet, el derecho de distribución, la protección legal de los sistemas contra la copia y los derechos de gestión de la información. Junto a ello, determina una serie de excepciones a la aplicación de lo regulado a propósito de los derechos de reproducción y de comunicación al público, fuera de los cuales no se permiten otras excepciones.

32. **Posición común (CE) núm. 19/98, aprobada por el Consejo, el 26 de febrero de 1998, con vistas a la adopción de la Directiva**

**98/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., relativa a la *protección jurídica de las invenciones biotecnológicas*, DOCE, C, núm. 110, de 8 de abril de 1998.**

La posición común incide en la necesidad de armonizar las legislaciones en materia de protección de las invenciones biotecnológicas, partiendo de que para ello no se precisa un global régimen específico que sustituya completamente al Derecho nacional de patentes, ya que dicho Derecho de patentes deberá ser la referencia básica de la protección. El marco jurídico de protección de las invenciones biotecnológicas debe circunscribirse, según esta Posición común a la definición de determinados principios aplicables a la patentabilidad de la materia biológica como tal, principios cuyo objetivo principal consiste en determinar la diferencia entre invenciones y descubrimientos en relación con la patentabilidad de determinados elementos de origen humano, el alcance de la protección conferida por una patente sobre una invención biotecnológica, a la posibilidad de recurrir a un sistema de depósito que complete la descripción escrita y, por último, a la posibilidad de obtener licencias obligatorias no exclusivas por dependencia entre variedades vegetales e invenciones, y a la inversa. *Vid.* los núms. 22 y 23 de la Crónica aparecida en el ADC, 1997-I, y Propuesta modificada de Directiva, en el núm. 37 de la Crónica anterior.

RESPONSABILIDAD POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS

33. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de *responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos*, DOCE, C, núm. 95, de 30 de marzo de 1998.**

El Dictamen se muestra favorable a la Propuesta de modificación de la Directiva 85/374 en el sentido de incluir dentro de su ámbito de aplicación las materias primas agrícolas y los productos de la caza, lo que a su juicio contribuirá a una mayor protección de la salud de los consumidores.

Aprovecha el Comité para apreciar que, con posterioridad a la aprobación de la indicada modificación, debería procederse a un examen global del sistema establecido en la Directiva 85/374, teniendo en cuenta el estado actual del Derecho comunitario y los informes de aplicación de la misma, examen que debería afectar sobre todo a la carga de la prueba, los riesgos de desarrollo, los límites económicos y los plazos de prescripción en relación con determinados productos.

## II. PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTAS

34. **Pregunta escrita E-3008/97, de Gerhard Hager (NI) a la Comisión (1 de octubre de 1997). Asunto: Rango jurídico de protocolos y declaraciones. Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión (1 de diciembre de 1997). DOCE, C, núm. 134, de 30 de abril de 1998.**

*Pregunta:* El derecho de la Unión Europea se divide en «derecho primario», que se establece como derecho internacional entre los Estados miembros y está sometido en cada uno de ellos a un proceso de ratificación, y «derecho secundario», que establecen los órganos como emanación del carácter supranacional de las Comunidades y afecta directamente a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

El desarrollo de la última fase de la integración ha generado, a la hora de revisar los Tratados constitutivos, la necesidad cada vez más frecuente de, además de modificar y ampliar dichos Tratados (derecho primario), introducir protocolos y declaraciones con objeto de establecer disposiciones de excepción. Sobre el rango jurídico de dichos protocolos y declaraciones se plantean las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué rango jurídico tienen los protocolos y cuáles son los criterios que presiden su clasificación?
2. ¿Qué rango tiene, en contraposición a lo anterior, una «declaración adoptada por la Conferencia» y cuáles son los criterios que presiden su clasificación?
3. ¿Qué rango jurídico atribuye la Comisión a una «declaración registrada en el acta final de un Tratado de derecho primario»?
4. En el caso de una declaración unilateral de un Estado miembro, ¿qué efecto tiene ésta?
5. ¿En qué medida está obligado el Tribunal de Justicia a tener en cuenta los protocolos y declaraciones del derecho primario en su práctica judicial?
6. Concretamente, ¿qué significado jurídico tiene la «Declaración de Austria y Luxemburgo sobre las entidades de crédito» en el Tratado de Amsterdam?

*Respuesta:* Del artículo 239 del Tratado CE y de las disposiciones equivalentes de los Tratados CECA y EURATOM se desprende que los protocolos adjuntos a los Tratados forman parte integrante de los mismos. El valor jurídico de los protocolos es pues idéntico al de los Tratados. A partir de 1956, el Tribunal de Justicia concluyó que las disposiciones contenidas en todos estos textos (Tratados, Anexos y protocolos) tienen incluso fuerza imperativa «... no se trataría de oponerlos entre sí, sino de contemplarlos simultáneamente para hacer una aplica-



ción adecuada» (sentencia Agrupación de las industrias luxemburguesas c/Alta Autoridad-asuntos 7 y 9/54, Rec. 1956-II-p. 91).

A diferencia de los protocolos, las declaraciones no forman parte integrante del Tratado CE. El Tribunal de Justicia aún no se ha manifestado sobre el valor jurídico de las declaraciones hechas en la firma de un Tratado. Conviene, no obstante, observar que el Tribunal tiene en cuenta las declaraciones recogidas en el acta del Consejo con motivo de la adopción de un acto de Derecho derivado, en la medida en que dan fe de una intención común de los Estados miembros y que su contenido está plasmado en el Derecho comunitario aplicable. Es decir, una declaración no puede añadir nada a los textos ni contradecir el espíritu o la letra (véase sentencia Antonissen C-292/89, Rec. 1991 p. I-773, apartados 17 y 18, con respecto a una declaración recogida en el acta del Consejo con ocasión de la adopción del Reglamento núm. 1612/68). En cambio, (*sic*) una declaración se tendrá en cuenta cuando permita aclarar el alcance de un texto. (véase sentencia Grimaldi, C-322/88, Rec. 1989, p. I-4407; sentencia Eale, C-310/90, Rec., 1992, p. I-177).

Gracias a la declaración sobre las entidades de crédito en Alemania, la Conferencia Intergubernamental tuvo conocimiento de la opinión de la Comisión, según la cual el Derecho comunitario en vigor permite tomar en consideración los servicios de interés general garantizados por dichos establecimientos. Por otra parte, invitó a la Comisión a examinar si existen casos similares en otros Estados miembros Y, cuando proceda, a aplicarles las mismas normas comunitarias. La declaración unilateral de Austria y Luxemburgo, de la que la Conferencia Intergubernamental tomó nota, se inscribe en la invitación antes mencionada, que corresponde a la Comisión aplicar.

35. **Pregunta Escrita E-3215/97 de Mark Watts (PSE) a la Comisión (16 de octubre de 1997). Asunto: Adquisiciones de bienes inmuebles en otros Estados miembros. Pregunta escrita E-3216/97 de Mark Watts (PSE) a la Comisión (16 de octubre de 1997). Asunto: Restricciones a la adquisición de bienes inmuebles en Estados miembros de la UE. Respuesta común a las preguntas escritas E-3215/97 y E-3216/97 dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión. (18 de noviembre de 1997). DOCE, C, núm. 134, de 30 de abril de 1998.**

*Pregunta:* ¿Cuál es la situación en relación con la adquisición de bienes inmuebles en otros Estados miembros de la UE? ¿Tienen los no nacionales de otros Estados miembros derecho a las mismas condiciones que los residentes locales?

*Pregunta:* ¿Existe alguna limitación a la adquisición de bienes inmuebles en Estados miembros de la UE por parte de nacionales de otros Estados miembros?

*Respuesta común:* Las preguntas de Su Señoría se refieren, sin citar un Estado miembro particular, a la adquisición de bienes inmuebles en un Estado miembro por nacionales de otro Estado miembro. La Comisión quisiera recordar preguntas parlamentarias anteriores en relación con la adquisición de bienes inmuebles en Estados miembros particulares

En términos generales, los principios de igualdad de trato de los ciudadanos y la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad (art. 6.º de Tratado CE) en la esfera de aplicación de la legislación comunitaria comprenden la adquisición de bienes inmuebles por nacionales de otros Estados miembros.

Las restricciones a la adquisición y utilización por un nacional de un Estado miembro de terrenos y edificios situados en otro Estado miembro se abolieron para permitir la realización de la libre circulación de los trabajadores, de la libertad de establecimiento y de la libre circulación de servicios y capitales. El acceso a la posesión y al arrendamiento de bienes raíces constituye el corolario de estos derechos y del derecho a residir en otro Estado miembro de conformidad con el artículo 8 A de Tratado CE.

Aunque el Tratado CE no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros (art. 222), las reglas seguirán sujetas al principio fundamental de no discriminación que subyace a los artículos 6, 48, 52 y 59 y a las medidas para dar efecto a algunos de estos artículos, así como a la prohibición de toda restricción, con la salvedad de las excepciones habituales, al movimiento transfronterizo de capitales (que incluye la adquisición de propiedad inmobiliaria) según lo dispuesto en el artículo 73 B.

Por lo que respecta a la adquisición de residencias secundarias, el Acta Final de Adhesión de 1994 contiene la siguiente declaración conjunta: «Nada en el acervo comunitario impide que los Estados miembros de forma individual adopten medidas de carácter nacional, regional o local, relativas a residencias secundarias, siempre que ello sea necesario para la ordenación del territorio y la protección del medio ambiente, y se apliquen sin discriminación directa o indirecta entre los nacionales de los Estados miembros, de conformidad con el acervo». Varios Estados miembros (Dinamarca, Austria, Finlandia y Suecia) tienen legislación específica sobre residencias secundarias.

La Comisión sigue de cerca la aplicación de la legislación nacional sobre la adquisición de propiedad inmobiliaria para asegurar que no infrinja el principio arriba citado.

36. **Pregunta escrita P-3665/97, de Maria Berger (PSE) a la Comisión (10 de noviembre de 1997). Asunto: Directiva sobre los viajes a precio global. Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión (1 de diciembre de 1997). DOCE, C, núm. 134, de 30 de abril de 1998.**

*Pregunta:* 1. ¿Prevé la Comisión completar la Directiva sobre los viajes a precio global, en el sentido de que también los hoteles deben obligatoriamente contar con un seguro de insolvencia o anulación, lo cual ya podría ponerse en práctica en todos los países con carácter voluntario? Prácticas tales como la retención de los pasaportes o el equipaje no parecen el instrumento apropiado para solucionar problemas ni son coherentes con los objetivos de la Directiva en cuestión.

2. ¿Prevé la Comisión definir más concretamente el concepto de «gastos necesarios para el viaje de retorno» en la Directiva, con objeto de evitar que, por ejemplo, los clientes de los hoteles deban abonar una segunda vez los gastos de hotel y de estancia para que se les permita abandonar el hotel?

*Respuesta:* 1. Los viajes que entran dentro del ámbito de la Directiva relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados deben incluir, conforme al primer párrafo del artículo 2, la combinación previa de, por lo menos, dos elementos. En la mayor parte de los casos, éstos son el transporte y el alojamiento en el hotel. El viajero abona al organizador el coste de la estancia en el hotel, de manera que el consumidor no tiene ninguna obligación particular para con el operador del hotel. Parece que, en la mayoría de las ocasiones, el organizador abona al operador hotelero las cantidades correspondientes también por adelantado, de manera que, en este sentido, no hay ningún motivo para la retención del equipaje o de los pasaportes. No obstante, hay constancia de que, en algunas ocasiones, esto no sucede así y de que el operador hotelero trata de presionar –y de hecho presiona– al consumidor para que satisfaga los costes de alojamiento todavía pendientes de cobro. Según el Derecho Civil, normalmente una actuación de este tipo es inadmisibles y, dependiendo de la legislación de cada Estado miembro, podría tener también implicaciones penales.

No obstante, hasta ahora la Comisión sólo ha tenido constancia de un número reducido de actuaciones de este tipo, de manera que no debe tratarse de un fenómeno muy extendido. El hecho de que los hoteleros contaran con un seguro de insolvencia tampoco sería una medida que cubriese directamente los riesgos asociados al consumidor como fuente de costes, de manera que debería quedar fuera del propio ámbito de aplicación de la Directiva sobre viajes combinados. Por esta razón no se prevé una modificación al respecto de dicha Directiva.

2. Tampoco se prevé definir más concretamente, en el sentido arriba mencionado, el concepto de gastos necesarios para la repatriación, incluido en el artículo 7 de la Directiva. En principio, está prohibido que el hotelero repercuta sobre el turista o el usuario los riesgos de reembolso. La existencia de casos aislados de abusos por parte de los hoteleros no debería conducir a una solución global mediante la exigencia de un seguro, que implicaría previsiblemente un aumento de los precios de este tipo de viajes combinados. Por otra parte, esta cuestión es objeto de un

recurso prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asunto C 364/96).

37. **Pregunta escrita E-2468/97, de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión. (16 de julio de 1997). Asunto: Protección legal de los diseños y los modelos. Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión (18 de septiembre de 1997). DOCE, C, núm. 102, de 3 de abril de 1998.**

*Pregunta:* A la hora de aprobar el informe Medina sobre la Directiva de referencia, el Parlamento Europeo, con una inteligente obra de mediación entre los intereses de los productores originales y los no originales, propuso que estos últimos pasasen una remuneración justa y razonable por el uso de los diseños originales (art. 14).

En «su posición común», el Consejo ha eliminado el artículo 14.

¿No cree la Comisión que esto:

1. ¿Perpetúa políticas proteccionistas que anulan los beneficios derivados de la existencia de mercados alternativos?
2. ¿Trastoca las normas del mercado interior dando lugar a 15 mercados nacionales distintos, cerrados y protegidos, y haciendo el juego a los fabricantes de vehículos que encargan piezas de recambio a voluntad a precios bajísimos, en los países en desarrollo, revendiéndolas, después, en régimen de monopolio, a precios muy altos?
3. ¿Penaliza a los consumidores sometidos a los precios más elevados de los recambios y, por consiguiente, de las reparaciones y de las primas de los seguros?
4. ¿Comportará, por los motivos expuestos, el cierre de una miríada de pequeñas empresas que producen piezas de recambio?

*Respuesta:* La Comisión ruega a Su Señoría se remita a las respuestas que esta institución ofreció a las preguntas escritas E-891/97 del Sr. Marset Campos y E-1455/97 del Sr. Stenmarck en las que indica que la propuesta de Directiva del Consejo y el Parlamento sobre la protección jurídica de los diseños y modelos debería establecer un equilibrio justo entre la consecución de un alto grado de protección de los derechos de propiedad intelectual para los titulares de los mismos y el respeto de una competencia leal en el mercado interior. Esta posición, que está en consonancia con la política de la Comisión en materia de empleo, pequeñas y medianas empresas y protección de los consumidores, se había plasmado concretamente en el artículo 14 («cláusula de reparación»), que el Consejo ha decidido no recoger en su posición común.

Por consiguiente, y por cuanto se refiere precisamente al mercado de piezas de recambio, la Comisión podría compartir algunas de las inquietudes expresadas por Su Señoría de no figurar en el texto definitivo de la Directiva una cláusula de reparación relativa a las partes

visibles de los productos complejos. Ello podría romper el equilibrio que se pretende lograr entre, por una parte, los intereses de los fabricantes de vehículos automóviles y, por otra, los de los fabricantes de piezas de recambio, las compañías de seguros y, especialmente, los consumidores.

No obstante, la Comisión desea que todo el asunto avance positivamente, habida cuenta de la importancia que este proyecto de Directiva tiene para la industria y la economía europeas en su conjunto. Así pues, desea que, tras la segunda lectura del Parlamento, se pueda alcanzar una solución global de compromiso, con objeto de que no se entre en una dinámica, aún más perniciosa, que podría culminar en el abandono o la suspensión de la totalidad del proyecto.

38. **Pregunta escrita E-1446/97, de Nikitas Kaklanianis (UPE) a la Comisión (28 de abril de 1997). Asunto: *Derechos de la propiedad intelectual en la Unión Europea*. Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión (2 de julio de 1997). DOCE, C, núm. 21, de 22 de enero de 1998.**

*Pregunta:* Numerosos artistas de toda Europa piden que se establezca un derecho único de recaudación de los derechos de la propiedad intelectual por parte de los herederos de un artista.

¿Puede la Comisión indicar cuál es su posición sobre este tema y si piensa que dicha armonización favorecerá los intereses de los artistas de toda la Unión Europea?

*Respuesta:* La pregunta de Su Señoría se refiere al problema de la transmisión de los derechos patrimoniales de los autores y otros derechohabientes a sus herederos. Por regla general, estas cuestiones se consideran competencia de los Estados miembros, que las regulan en sus normas de Derecho Civil.

No obstante, la Comisión desea precisar que la duración de la protección de los derechos de autor y derechos afines ha quedado armonizada a nivel comunitario en la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993. Esta Directiva fija un plazo de protección uniforme en toda la Comunidad para todas las obras y otros objetos protegidos. En el caso de las obras, este plazo finaliza a los setenta años de la muerte del autor. Los derechos de los artistas intérpretes expiran cincuenta años después de la fecha de ejecución. No obstante, este instrumento no armoniza en modo alguno los aspectos sucesorios, que vienen regulados por las legislaciones nacionales.

39. **Pregunta escrita E-1888/97, de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión (2 de junio de 1997). Asunto: *Marca comunitaria-registro internacional de marcas*. Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión. DOCE, C, núm. 60, de 25 de febrero de 1998.**

*Pregunta:* En relación con la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 40/94, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, con objeto de llevar a efecto la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas adoptado en Madrid, el 27 de junio de 1989» (COM(96)0372-96/0198CNS) y a la «Propuesta de Decisión del Consejo por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio de 1989» (COM(96)0367-96/0190CNS), cabe señalar que el 20 de diciembre de 1993, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 40/94 relativo a la marca comunitaria (en adelante «el Reglamento»).

El Reglamento establece un sistema comunitario que proporciona una protección unitaria a las marcas (de productos y servicios) dentro del territorio de la Comunidad Europea en función de una única solicitud de registro.

El 1 de enero de 1996, la Oficina de Armonización del Mercado Interior, con sede en Alicante, empezó a aceptar solicitudes de registro de marcas comunitarias y, el 1 de abril de 1996, empezó a ser plenamente operativo.

En dicha fecha, comenzó a ser operativo, también, el Protocolo de Madrid, que había entrado en vigor, el 1 de diciembre de 1995.

1. Estando a favor de la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
2. Y, apoyando la introducción del Título XIII del Reglamento (CE) núm. 40/94 de Consejo, ¿podría la Comisión proponer iniciativas para armonizar las legislaciones en el sector de los diseños y modelos?

*Respuesta:* La Comisión agradece a Su Señoría el apoyo prestado a las dos propuestas relativas a la adhesión de la Comunidad al Protocolo de Madrid y a la modificación del Reglamento sobre la marca comunitaria como consecuencia de dicha adhesión.

En cuanto al deseo de que la Comisión proponga iniciativas con el fin de armonizar las legislaciones en el sector de los diseños y modelos, la Comisión tiene la satisfacción de informar a Su Señoría de que en diciembre de 1993, se hicieron dos propuestas en la materia. La primera es una propuesta de reglamento del Parlamento y del Consejo por el que se crea un sistema comunitario de protección jurídica de diseños y modelos. La segunda es una propuesta de directiva del Parlamento y del Consejo sobre la protección jurídica de diseños y modelos, destinada a armonizar algunos aspectos de las legislaciones nacionales en la materia. La primera sigue estando en estudio en el Parlamento para su dictamen. Sobre la segunda, se adoptó una posición común, el 16 de junio de 1997. El texto será remitido al Parlamento para la segunda lectura.

40. **Pregunta escrita E-3103/97, de Hitrud Breyer (V) a la Comisión (13 de octubre de 1997). Asunto: *Contradicción entre la jurisprudencia de la OEP (Oficina Europea de Patentes) y el proyecto de directiva relativa a las patentes.* Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión (6 de enero de 1998). DOCE, C, núm. 174, de 8 de junio de 1998.**

*Pregunta:* El considerando 17 ter (nuevo) del Informe Rothley sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (A4-0222/97), que la Comisión quiere hacer suyo, establece que un conjunto vegetal caracterizado por la presencia de un gen determinado no está excluido de la patentabilidad, aun, el caso de que este conjunto abarque variedades vegetales. Esta afirmación es absolutamente contraria a la jurisprudencia de la Oficina Europea de Patentes como, por ejemplo, la decisión T 356/93 (Diario Oficial de la OEP 1995, p. 545).

¿Cómo se piensa solucionar esta contradicción y la consiguiente inseguridad jurídica que suscita?

*Respuesta:* En respuesta a la pregunta planteada por Su Señoría, la Comisión desea señalar que no se le ha pasado inadvertido que la redacción del considerando 17 ter (nuevo), en el que se recoge la enmienda núm. 20 aprobada por el Parlamento, está en contradicción con la decisión T 356/93, de 21 de febrero de 1995, de la sala de recurso técnico de la Oficina Europea de Patentes (OEP). Lo mismo cabe decir del apartado 2 del artículo 4 de la propuesta modificada, en el que se recoge la enmienda núm. 47 aprobada por el Parlamento. Así, el Parlamento ha considerado que no debía seguirse la interpretación dada por la sala de recurso técnico de la OEP sobre la exclusión de la patentabilidad de las variedades vegetales, a efectos de la aplicación de las legislaciones nacionales de los Estados miembros en materia de patentes de invención que comportan también esta exclusión de la patentabilidad. La Comisión ha optado por atenerse a esta postura.

### III. PRÁCTICA DEL TJCE Y DEL TPICE

#### AGRICULTURA

41. **STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-125/96. *Hartmut Simon/Hauptzollamt Frankfurt am Main.* Agricultura. Cuestión Prejudicial. Tasa suplementaria sobre la leche. Expiración. Apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) núm. 1546/88. Concepto de «tasa que en su caso se adeude».**

42. STJCE de 29 de enero de 1998, Asunto C-346/96. *Belgisch Interventie-en Restitutiebureau/Prolacto NV*. Agricultura. Cuestión Prejudicial. Política Agrícola Común. Ayuda alimentaria. Suministro de leche desnatada en polvo. Incumplimiento por parte del adjudicatario. Pérdida de la fianza. Pago de los costes adicionales ocasionados por una nueva licitación. Acumulación.
43. STJCE de 29 de enero de 1998, Asunto C-161/96. *Südzucker Mannheim/Ochsenfurt AG/Hauptzollamt Mannheim*. Agricultura. Cuestión Prejudicial. Organización común de mercados en el sector del azúcar. Incumplimiento de las formalidades aduaneras relativas a la exportación fuera de la Comunidad. Consecuencias. Principio de proporcionalidad.
44. STJCE de 29 de enero de 1998, Asunto C-61/95. *República Helénica/Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Liquidación de cuentas del FEOGA. Ejercicio de 1991.
45. STPICE de 4 de febrero de 1998, Asunto T-246/93. *Günther Bühring/Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Recurso de indemnización. Responsabilidad extracontractual. Leche. Tasa suplementaria. Cantidad de referencia. Compromiso de reconversión. Venta forzosa de la explotación. Daños. Relación de causalidad. Prescripción.
46. STPICE de 4 de febrero de 1998, Asunto T-93/95. *Bernard Laga/Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Recurso de anulación. Indemnización a los productores de leche. Reglamento (CEE) núm. 2187/93. Oferta de indemnización. Actos de las autoridades nacionales. Control. Competencia. Recurso de indemnización. Admisibilidad.
47. STPICE de 4 de febrero de 1998, Asunto T-94/95. *Jean-Pierre Landuyt/Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Recurso de anulación. Indemnización a los productores de leche. Reglamento (CEE) núm. 2187/93. Oferta de indemnización. Actos de las autoridades nacionales. Control. Competencia. Recurso de indemnización. Admisibilidad.
48. STJCE de 19 de febrero de 1998, Asunto C-4/96. *Northern Ireland Fish Producers' Organisation Ltd. (NIFPO) y Northern Ireland Fishermen's Federation/Department of Agriculture for Northern Ireland*. Agricultura. Pesca. Preferencias de La Haya.



**TAC. Bacalao y merlán. Facultad discrecional del legislador comunitario. Estabilidad relativa. Principios de proporcionalidad y de no discriminación.**

49. **STJCE de 10 de marzo de 1998. Asuntos acumulados C-364/95 y C-365/95. *T. Port GmbH & Co./Hauptzollamt Hamburg-Jonas*. Agricultura. Cuestión Prejudicial. Plátanos. Organización común de mercados. Régimen de importación. Acuerdo marco sobre los plátanos. GATT. Artículo 234 del Tratado CE.**
50. **STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-344/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania*. Agricultura. Incumplimiento. No adaptación del Derecho interno a las Directivas 93/62/CEE, 93/63/CEE, 93/64/CEE, 93/78/CEE, 93/79/CEE y 94/3/CE (comercialización de plántulas de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas; comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales; comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plántulas de frutales destinados a la producción frutícola; notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente).**
51. **STJCE de 26 de marzo de 1998, Asunto C-324/96. *Odette Nikon Petridi Anonymos Kapnemporiki AE/Athanasia Simou y otros*. Agricultura. Cuestión Prejudicial. Organización común de mercados. Tabaco crudo. Régimen de cantidades máximas garantizadas. Validez de los Reglamentos (CEE) números 1114/88, 1251/89 y 1252/89 del Consejo y del Reglamento (CEE) núm. 2046/90 de la Comisión.**
52. **STJCE de 5 de mayo de 1998, Asunto C-157/96. *The Queen/Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, Commissioners of Customs & Excise, ex parte: National Farmers' Union y otros*. Agricultura. Cuestión Prejudicial. Agricultura. Policía sanitaria. Medidas de emergencia contra la encefalopatía espongiiforme bovina. Enfermedad denominada «de las vacas locas».**
53. **STJCE de 5 de mayo de 1998, Asunto C-180/96. *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Agricultura. Policía sanitaria. Medidas de emergencia contra la encefalopatía espongiiforme bovina. Enfermedad denominada «de las vacas locas».**

54. STJCE de 19 de mayo de 1998, Asunto C-132/95. *Bent Jensen y otros/Landbruksministeriet-EF-Direktoratet*. Agricultura. Cuestión Prejudicial. Derecho comunitario. Principios. Compensación entre créditos de un Estado miembro y cantidades pagadas en virtud del Derecho comunitario. Política Agrícola Común. Reglamento (CEE) núm. 1765/92. Régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.
55. STJCE de 9 de junio de 1998. Asuntos acumulados C-129/97 y C-130/97. *Yvon Chiciak y Fromagerie Chiciak y otros*. Agricultura. Cuestión prejudicial. Reglamento (CEE) núm. 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Competencia exclusiva de la Comisión. Alcance de la protección de las denominaciones que comprenden varios términos.
56. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-41/97. *Belgische Staat/Foodic BV (en faillite) y Peter Nyssen y otros*. Agricultura. Cuestión prejudicial. Interpretación del Reglamento (CEE) núm. 1767/82. Exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos. Designación del queso Kashkaval. Certificado IMA 1 expedido por la autoridad competente sin cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento núm. 1767/82.

## APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

57. STJCE de 10 de febrero de 1998, Asunto C-263/95. *República Federal de Alemania/Comisión de las Comunidades Europeas*. Aproximación de las legislaciones. Productos de construcción. Comité permanente de la construcción.
58. STJCE de 12 de febrero de 1998, Asunto C-139/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 94/2/CE (etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos).
59. STJCE de 12 de febrero de 1998, Asunto C-144/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento de Estado. Directiva 92/74/CEE (medicamentos veterinarios).
60. STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-163/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica*. Aproximación de

las legislaciones. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 92/74/CEE (medicamentos veterinarios y disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos veterinarios).

61. STJCE de 2 de abril de 1998, Asunto C-127/95. *Norbrook Laboratories Ltd./Ministry of Agriculture, Fisheries and Food*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión Prejudicial. Directivas 81/851/CEE y 81/852/CEE. Medicamentos veterinarios. Autorización de comercialización.
62. STJCE de 7 de mayo de 1998, Asunto C-145/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento de Estado. Obligación de notificación previa en virtud de la Directiva 83/189/CEE, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en su versión modificada por la Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, al haber aprobado el Decreto, de 9 de noviembre de 1993, del Gobierno de la Región Bruselas-Capital, sobre normas de calidad y de seguridad para el arrendamiento de las viviendas amuebladas.
63. STJCE de 14 de mayo de 1998, Asunto C-364/96. *Verein für Konsumenteninformation/Österreichische Kreditversicherungs AG*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión Prejudicial. Directiva 90/314/CEE, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados. Alcance de la protección contra el riesgo de insolvencia del organizador.
64. STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-298/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento. Directiva 91/157/CEE (pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas). No adopción, por el Estado miembro, de los programas previstos en el artículo 6 de la Directiva.
65. STJCE de 16 de junio de 1998, Asunto C-226/97. *Johannes Martinus Lemmens*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión Prejudicial. Directiva 83/189/CEE (información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas). Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas. Efecto directo de la Directiva.

## AYUDAS DE ESTADO

66. STPICE de 27 de enero de 1998, Asunto T-67/94. *Ladbroke Racing Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Recurso de anulación. Ayudas de Estado. Mercado de recogida de apuestas. Apartados 1 y 3 del artículo 92 del Tratado CE. Concepto de ayuda. Medidas fiscales. Obligación de devolución.
67. STJCE de 29 de enero de 1998, Asunto C-280/95. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana*. Ayudas de Estado. Bonificación fiscal relativa a diversos impuestos. Recuperación de la ayuda. Inexistencia de imposibilidad absoluta.
68. STJCE de 19 de febrero de 1998, Asunto C-309/95. *Comisión de las Comunidades Europeas/Consejo de la Unión Europea*. Ayudas de Estado. Ayuda extraordinaria a los productores de vinos de mesa en Francia.
69. STPICE de 17 de febrero de 1998, Asunto T-107/96. *Pantochim S. A./Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Recurso por omisión. Sobreseimiento. Recurso de indemnización. Pretensión de que se obligue a un Estado miembro a modificar las modalidades de concesión de una ayuda ya otorgada. Circunstancias de hecho. Incompetencia de la Comisión.
70. STPICE de 31 de marzo de 1998, Asunto T-129/96. *Preussag Stahl AG/Comisión de las Comunidades Europeas*. CECA. Ayudas de Estado a la siderurgia. Notificación de un proyecto de ayudas. Expiración de la validez de las disposiciones aplicables del Código de ayudas CECA. Ejecución del proyecto de ayudas. Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda y se ordena su devolución. Confianza legítima.
71. STJCE de 2 de abril de 1998, Asunto C-367/95. *Comisión de las Comunidades Europeas/Chambre syndicale nationale des entreprises de transport de fonds et valeurs (Sytraval) et Brink's France SARL*. Ayudas de Estado. Recurso de casación. Denuncia de un competidor. Obligaciones de la Comisión relativas al examen de una denuncia y a la motivación de su desestimación.
72. STPICE de 30 de abril de 1998, Asunto T-214/95. *Het Vlaamse Gewest (Región de Flandes)/Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Recurso de anulación. Transportes aéreos. Ayuda de Estado. Escasa cuantía. Distorsión de la

**competencia. Perjuicio para los intercambios comerciales entre Estados miembros. Motivación.**

73. STPICE de 30 de abril de 1998, Asunto T-16/96. *Cityflyer Express Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Recurso de anulación. Transportes aéreos. Ayuda de Estado-Préstamo sin interés. Importe de la ayuda. Principio del inversor en una economía de mercado. Principio de proporcionalidad. Error manifiesto de apreciación. Motivación. Necesidad de un debate contradictorio entre la Comisión y el denunciante.
74. STJCE de 7 de mayo de 1998, Asuntos acumulados C-52/97 a C-54/97. *Epifanio Viscido y otros/Ente Poste Italiane*. Ayudas de Estado. Cuestión Prejudicial. Ayudas otorgadas por los Estados miembros. Concepto. Ley nacional que prevé que un solo organismo de interés público esté dispensado de observar una norma de aplicación general en materia de contratos de trabajo de duración determinada.
75. STPICE de 25 de junio de 1998. Asuntos acumulados T-371/94 y T-394/94. *British Airways plc y otros/Comisión de las Comunidades Europeas. British Midland Airways Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Transportes aéreos. Compañía aérea en situación de crisis financiera. Autorización de una ampliación de capital.

#### COMPETENCIA

76. STJCE de 31 de marzo de 1998. Asuntos acumulados C-68/94 y C-30/95. *República Francesa/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Control comunitario de las operaciones de concentración entre empresas. Posición dominante colectiva.
77. STJCE de 28 de abril de 1998, Asunto C-306/96. *Javico International y Javico AG/Yves Saint Laurent Parfums S. A. (YSLP)*. Competencia. Cuestión Prejudicial. Artículo 85 del Tratado. Competencia. Productos cosméticos de lujo. Sistema de distribución selectiva. Obligación de exportación a un país tercero. Prohibición de reimportación y de comercialización en la Comunidad.
78. STJCE de 30 de abril de 1998, Asunto C-230/96. *Cabour SA y Nord Distribution Automobile S. A./Arnor SOCO. SARL, en présence de: Automobiles Peugeot S. A. y Automobiles Citroën S. A.*

**Competencia. Cuestión Prejudicial. Distribución de automóviles. Validez del contrato de concesión en exclusiva. Apartados 1 y 3 del artículo 85 del Tratado CE. Reglamento (CEE) núm. 123/85. Reglamento (CE) núm. 1475/95.**

79. **STJCE de 7 de mayo de 1998, Asunto C-401/96. *Somaco SARL/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Recurso de casación. Competencia. Inexistencia de comportamiento contrario a la competencia en Martinica a causa de presiones irresistibles de la Administración local. Desnaturalización de los elementos de prueba.**
80. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-334/94. *Sarrió S. A./Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Concepto de infracción única. Intercambio de información. Orden conminatoria. Multa. Determinación de la cuantía. Método de cálculo. Motivación. Circunstancias atenuantes.**
81. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-347/94. *Mayr-Melnhof Kartongesellschaft mbH/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Concepto de acuerdo. Intercambio de información. Orden conminatoria. Multa. Determinación de la cuantía. Motivación. Circunstancias atenuantes. Derechos de defensa. Cooperación durante el procedimiento administrativo. Principio de igualdad de trato.**
82. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-295/94. *Buchmann GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Prueba de la participación en colusiones. Multa. Determinación de la cuantía. Motivación.**
83. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-304/94. *Europa Carton AG/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Prueba de la participación en colusiones. Multa. Volumen de negocios. Determinación de la cuantía. Circunstancias atenuantes.**
84. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-308/94. *Cascades S. A./Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Imputabilidad de la conducta infractora. Multa. Motivación. Circunstancias atenuantes.**

85. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-309/94. *NV Koninklijke KNP BT/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Imputabilidad de la conducta infractora. Multa. Motivación.
86. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-310/94. *Gruber + Weber GmbH & Co. KG/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Prueba de la participación en colusiones. Multa. Determinación de la cuantía. Motivación. Productos afectados por la infracción.
87. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-311/94. *BPB de Eendracht NV, antes Kartonfabriek de Eendracht NV/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Derechos de defensa. Prueba de la participación en colusiones. Intercambio de información. Orden conminatoria. Multa. Motivación. Determinación de la cuantía. Cooperación durante el procedimiento administrativo.
88. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-317/94. *Moritz J. Weig GmbH & Co. KG/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Concepto de acuerdo. Orden conminatoria. Multa. Determinación de la cuantía. Motivación. Circunstancias atenuantes.
89. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-319/94. *Fiskeby Board AB/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Multa. Determinación de la cuantía. Circunstancias atenuantes. Motivación.
90. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-327/94. *SCA Holding Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Imputabilidad de la conducta infractora. Multa. Motivación. Circunstancias atenuantes.
91. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-337/94. *Enso-Gutzeit Oy/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Infracción. Prueba.
92. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-338/94. *Finnish Board Mills Association. Finnboard/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Intercambio de información. Orden conminatoria.

**Multa. Determinación de la cuantía. Motivación. Cooperación durante el procedimiento administrativo.**

93. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-348/94. *Enso Española S. A./Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Derecho a un tribunal independiente e imparcial. Derechos de defensa. Motivación. Multa. Determinación de la cuantía. Método de cálculo. Circunstancias atenuantes. Principio de igualdad de trato. Principio de proporcionalidad.**
94. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-352/94. *Mo och Domsjö AB/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Imputabilidad de la conducta infractora. Mercado del producto afectado. Intercambio de información. Orden conminatoria. Multa. Determinación de la cuantía. Motivación. Circunstancias atenuantes.**
95. **STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-354/94. *Stora Kopparbergs Bergslags AB/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. Reconocimiento de elementos de hecho o de Derecho durante el procedimiento administrativo. Consecuencias. Imputabilidad de la conducta infractora. Intercambio de información. Orden conminatoria. Multa. Motivación. Circunstancias atenuantes.**
96. **STPICE de 14 de mayo de 1998. Asuntos acumulados T-339/94 a T-342/94. *Metsä-Serla Oy y otros/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Apartado 2 del artículo 15 del Reglamento núm. 17. Responsabilidad solidaria para el pago de la multa.**
97. **STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-7/95. *John Deere Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Recurso de casación. Admisibilidad. Cuestión de Derecho. Cuestión de hecho. Competencia. Sistema de intercambio de información. Restricciones a la competencia. Denegación de exención.**
98. **STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-8/95. *New Holland Ford Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Recurso de casación. Admisibilidad. Cuestión de Derecho. Cuestión de hecho. Competencia. Sistema de intercambio de información. Restricción a la competencia. Denegación de exención.**



99. STJCE de 18 de junio de 1998, Asunto C-35/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana*. Competencia. Recurso por incumplimiento. Práctica colusoria. Fijación de tarifas profesionales. Agentes de aduanas. Legislación que refuerza los efectos de la práctica colusoria.

#### CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL

100. STJCE de 19 de mayo de 1998, Asunto C-351/96. *Drouot assurances S. A./Consolidated metallurgical industries (CMI industrial sites) y otros*. Convenio relativo a la competencia judicial/ejecución de Resoluciones judiciales. Cuestión Prejudicial. Convenio de Bruselas. Interpretación del artículo 21. *Lis alibi pendens*. Concepto de «las mismas partes». Compañía de seguros y su asegurado.

#### DERECHO DE SOCIEDADES

101. STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-44/96. *Mannesmann Anlagenbau Austria AG y otros/Strohal Rotationsdruck GesmbH*. Derecho de sociedades. Cuestión Prejudicial. Contratos públicos. Procedimiento de adjudicación de los contratos públicos de obras. Imprenta del Estado. Filial que ejerce actividades mercantiles.
102. STJCE de 19 de febrero de 1998, Asunto C-8/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica*. Derecho de sociedades. Incumplimiento de Estado. Directiva 90/434/CEE (régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros). No adaptación del Derecho interno.
103. STJCE de 12 de mayo de 1998, Asunto C-367/96. *Alexandros Kefalas y otros/Elliniko Dimosio (État hellénique) y otros*. Derecho de sociedades. Cuestión Prejudicial. Derecho de sociedades. Sociedad anónima en dificultades financieras. Aumento del capital social por vía administrativa. Ejercicio abusivo de un derecho derivado de una disposición comunitaria. Apreciación por parte del Juez nacional.

#### DERECHO INSTITUCIONAL

104. STPICE de 29 de enero de 1998, Asunto T-113/96. *Édouard Dubois et Fils/Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Responsabilidad

extracontractual (no). Acta Única Europea. Comisionista de aduanas.

105. STPICE de 6 de febrero de 1998, Asunto T-124/96. *Interporc Im- und Export GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom de la Comisión sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión. Decisión por la que se deniega el acceso a unos documentos. Protección del interés público (procedimientos judiciales).
106. STPICE de 19 de marzo de 1998, Asunto T-83/96. *Gerard van der Wal/Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Acceso a la información. Decisión 94/90/CE de la Comisión sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión. Denegación de acceso. Alcance de la excepción relativa a la protección del interés público. Procedimientos judiciales. Artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos.
107. STJCE de 5 de mayo de 1998, Asunto C-386/96. *Société Louis Dreyfus/Cie./Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética. Préstamo. Crédito documentario. Recurso de anulación. Admisibilidad. Requisito de que la decisión comunitaria afecte directamente al demandante.
108. STJCE de 5 de mayo de 1998, Asunto C-391/96. *Compagnie Continentale (France) S. A./Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética. Préstamo. Crédito documentario. Recurso de anulación. Admisibilidad. Requisito de que la decisión comunitaria afecte directamente al demandante.
109. STJCE de 5 de mayo de 1998, Asunto C-403/96. *Glencore Grain Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética. Préstamo. Crédito documentario. Recurso de anulación. Admisibilidad. Requisito de que la decisión comunitaria afecte directamente al demandante.
110. STJCE de 5 de mayo de 1998, Asunto C-404/96. *Glencore Grain Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Derecho institucional. Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética. Préstamo. Crédito documentario. Re-

**curso de anulación. Admisibilidad. Requisito de que la decisión comunitaria afecte directamente al demandante.**

111. STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-22/96. *Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea*. Derecho institucional. Decisión 95/468/CE del Consejo. IDA. Redes telemáticas. Base jurídica.
112. STPICE de 17 de junio de 1998, Asunto T-174/95. *Svenska Journalistförbundet/Consejo de la Unión Europea*. Derecho institucional. Acceso a la información. Decisión 93/731/CE del Consejo. Denegación de una solicitud de acceso a documentos del Consejo. Recurso de anulación. Admisibilidad. Título VI del Tratado de la Unión Europea. Alcance de la excepción relativa a la protección de la seguridad pública. Secreto de las deliberaciones del Consejo. Motivación. Publicación del escrito de contestación en la red Internet. Abuso de procedimiento.

#### ENERGÍA

113. STJCE de 14 de mayo de 1998, Asunto C-48/96. *P. Windpark Groothusen GmbH & Co. Betriebs KG/Comisión de las Comunidades Europeas*. Energía. Recurso de casación. Apoyo financiero en el sector de la energía. Programa Thermie. Derecho a una tutela judicial completa. Obligación de motivar los actos. Derecho a ser oído. Facultad de apreciación.

#### ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS

114. STPICE de 13 de enero de 1998, Asunto T-176/96. *Cornelis Volger/Parlamento Europeo*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Recurso de anulación. Admisibilidad. Declaración en situación de excedencia forzosa. Artículo 41 del Estatuto. Deber de asistencia y protección.
115. STPICE de 22 de enero de 1998, Asunto T-98/96. *Mario Costacurta/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Decisión de cambio de destino. Artículo 7 del Estatuto. Anexo X del Estatuto.
116. STPICE de 29 de enero de 1998, Asunto T-62/96. *Willy de Corte/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Invalidez permanente parcial. Accidente. Relación de causa a efecto.

117. STPICE de 29 de enero de 1998, Asunto T-157/96. *Paolo Salvatore Affatato/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Concurso general. Exclusión de la lista de aptitud. Escrito por el que se rectifica la comunicación enviada anteriormente al aspirante. Relación jurídica entre la Institución y el aspirante en un concurso. Obligación de motivación. Indemnización de perjuicios materiales y morales. Admisibilidad.
118. STPICE de 17 de febrero de 1998, Asunto T-91/96. *Nicole Hankart/Consejo de la Unión Europea*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Concurso general. Modalidades prácticas de organización. Pérdida de una prueba escrita. No admisión a la siguiente prueba.
119. STPICE de 17 de febrero de 1998, Asunto T-183/96. *E/Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Libertad de expresión frente a los superiores jerárquicos. Deber de lealtad y dignidad de la función. Sanción disciplinaria. Descenso de escalón. Principio de proporcionalidad.
120. STPICE de 19 de febrero de 1998, Asunto T-142/96. *Anne-Marie Toller/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Dictamen de la comisión de invalidez. Incompetencia profesional. Decisión de separación del servicio. Petición de nuevo examen. Elemento nuevo y sustancial. Caducidad del plazo. Admisibilidad.
121. STPICE de 19 de febrero de 1998, Asunto T-169/96. *Jean-Pierre Pierard/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Representación de los funcionarios y agentes de la Comisión en los órganos administrativos y estatutarios. Personal destinado fuera de la Unión Europea. Sobreseimiento.
122. STPICE de 19 de febrero de 1998, Asunto T-3/97. *Anna Maria Campogrande/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Convocatoria para proveer puesto vacante. Nivel del puesto que debe proveerse. Nombramiento para un puesto de jefe de unidad clasificado en los grados A 4/A 5. Ilegalidad de la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 1988. No admisión de candidatura.
123. STPICE de 19 de febrero de 1998, Asunto T-196/97. *Donato Continolo/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de

los funcionarios. Funcionarios. Cura termal. Artículo 59 del Estatuto. Licencia por enfermedad. Licencia especial.

124. STPICE de 4 de marzo de 1998, Asunto T-146/96. *Maria da Graça De Abreu/Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios en prácticas. Nombramiento de un antiguo agente temporal. Conservación de la antigüedad de escalón. Principio de igualdad de trato. Excepción de ilegalidad.
125. STPICE de 5 de marzo de 1998, Asunto T-221/96. *Immacolata Manzo-Tafaro/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Denegación de promoción. Examen comparativo de los méritos. Consideración de la edad y de la antigüedad.
126. STPICE de 17 de marzo de 1998, Asunto T-183/95. *Giuseppe Carraro/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Artículo 24 del Estatuto. Deber de asistencia. Decisión denegatoria presunta.
127. STPICE de 19 de marzo de 1998, Asunto T-74/96. *Georges Tzoanos/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Decisión de separación del servicio. Recurso de anulación. Existencia conjunta de un procedimiento disciplinario y de acciones penales. Errores de apreciación. Derecho de defensa. Artículos 12, 13, 14, 21 y 86 del Estatuto. Principio de proporcionalidad. Principio de igualdad de trato. Desviación de poder.
128. STPICE de 2 de abril de 1998, Asunto T-86/97. *Réa Apostolidis/Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Suspensión del procedimiento de promoción. Procedimiento disciplinario.
129. STPICE de 30 de abril de 1998, Asunto T-205/95. *Giampaolo Cordiale/Parlamento Europeo*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Intercambio de funcionarios entre el Parlamento y las Administraciones nacionales. Asignación para gastos de estancia. Gastos de viaje. Reclamación. Denegación expresa. Inadmisibilidad del recurso.
130. STJCE de 14 de mayo de 1998, Asunto C-259/96. *Consejo de la Unión Europea/Lieve de Nil et Christiane Impens*. Estatuto de los funcionarios. Recurso de casación. Funcionarios. Concurso interno. Medidas para el cumplimiento de una sentencia de anu-

lación. Promoción a una categoría superior, por medio de un concurso, sin efecto retroactivo. Perjuicios materiales y morales.

131. STPICE de 12 de mayo de 1998, Asunto T-184/94. *Martin O'Casey/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Anulación de la decisión por la que se desestima la candidatura del demandante al puesto de asistente del Director adjunto del centro de trabajo común ITER en Naka (Japón). Oferta del puesto. Ruptura del acuerdo. Petición de indemnización.
132. STPICE de 12 de mayo de 1998, Asunto T-159/96. *Rüdiger Wenk/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Selección. Puesto de jefe de delegación de la Comisión. Convocatoria para proveer plaza vacante. Legalidad. Decisión de desestimación de la candidatura. Obligación de motivación. Examen comparativo de los méritos de los candidatos. Facultad de apreciación de la AFPN. Protección de la confianza legítima. Deber de asistencia y protección.
133. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-165/95. *Arnaldo Lucaccioni/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Recurso de indemnización. Enfermedad profesional. Perjuicio. Cómputo de las prestaciones percibidas con arreglo al artículo 73 del Estatuto. Duración del procedimiento de reconocimiento de una enfermedad profesional. Acto ilícito.
134. STPICE de 14 de mayo de 1998, Asunto T-21/97. *Sofia Goycoolea/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Agentes temporales. Datos falsos en el impreso de candidatura. Apartado 1 del artículo 50 del Régimen aplicable a otros agentes. Párrafo tercero del apartado 1 del artículo 5 del Estatuto. Requisitos de forma de la reclamación.
135. STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-62/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/María Lidia Lozano Palacios*. Estatuto de los funcionarios. Recurso de casación. Funcionarios. Antiguo experto nacional en comisión de servicios. Indemnización por gastos de instalación.
136. STPICE de 26 de mayo de 1998, Asunto T-177/96. *Mario Costacurta/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Retribución. Coeficiente corrector. Disposiciones que establecen particularidades y excepciones

aplicables a los funcionarios destinados a terceros países. Violación de los principios de equivalencia del poder adquisitivo y de igualdad de trato.

137. STPICE de 26 de mayo de 1998, Asunto T-205/96. *Roland Bieber/Parlamento Europeo*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Incorporación tardía. Responsabilidad. Perjuicio.
138. STPICE de 28 de mayo de 1998, Asuntos acumulados T-78/96 y T-170/96. *W/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Recurso de anulación y de indemnización. Admisibilidad. Cambio de destino. Interés del servicio. Deber de asistencia y protección. Desviación de poder. Motivación. Responsabilidad. Falta disciplinaria.
139. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-291/97 P. *H/Comisión de las Comunidades Europeas*. Estatuto de los funcionarios. Recurso de casación. Funcionarios. Procedimiento de invalidez. Apreciación de hecho.

#### FISCALIDAD

140. STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-37/95. *Belgische Staat/Ghent Coal Terminal NV*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Impuesto sobre el Valor Añadido. Sexta Directiva IVA. Artículo 17. Derecho a deducción. Regularización de las deducciones.
141. STJCE de 12 de febrero de 1998, Asunto C-346/95. *Elisabeth Blasi/Finanzamt München I*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Sexta Directiva sobre el IVA. Exención. Operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles. Excepción para el alojamiento efectuado en el marco del sector hotelero o en sectores que tengan una función similar.
142. STJCE de 19 de febrero de 1998, Asunto C-318/96. *SPAR Österreichische Warenhandels AG/Finanzlandesdirektion für Salzburg*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Artículo 33 de la Sexta Directiva. Impuestos sobre el volumen de negocios. Cotización a las Cámaras de Comercio («Kammerumlage»).
143. STJCE de 5 de marzo de 1998, Asunto C-347/96. *Solred S. A./Administración General del Estado*. Fiscalidad. Directiva 69/335/CEE. Impuesto sobre el documento por el que se formaliza una aportación parcial de capital.

144. STJCE de 2 de abril de 1998, Asunto C-296/95. *The Queen/Commissioners of Customs and Excise, ex parte: EMU Tabac SARL, The Man in Black Ltd., and John Cunningham*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Directiva 92/12/CEE del Consejo relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales. Estado miembro en el que se devenga el impuesto especial. Adquisición a través de un agente.
145. STJCE de 30 de abril de 1998, Asuntos acumulados C-37/96 y C-38/96. *Sodiprem SARL y otros y Roger Albert S. A./Direction générale des douanes*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Octroi de mer. Régimen fiscal de los departamentos franceses de Ultramar. Decisión 89/688/CEE. Exacciones de efecto equivalente a un derecho de aduana. Tributos internos.
146. STJCE de 7 de mayo de 1998, Asunto C-390/96. *Lease Plan Luxembourg SA/Belgische Staat*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Sexta Directiva IVA. Arrendamiento financiero de vehículos. Establecimiento permanente. Modalidades de devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del Estado. Principio de no discriminación.
147. STJCE de 7 de mayo de 1998, Asunto C-124/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España*. Fiscalidad. Incumplimiento. Directiva 77/388/CEE del Consejo, Sexta Directiva IVA. Exención de determinadas prestaciones relacionadas con la práctica del deporte o de la educación física. Restricciones injustificadas.
148. STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-3/97. *John Charles Goodwin, Edward Thomas Unstead*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Disposiciones fiscales. Armonización de las legislaciones. Impuestos sobre el volumen de negocios. Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Sexta Directiva 77/388/CEE. Ambito de aplicación. Entrega de perfumes falsificados.
149. STJCE de 17 de junio de 1998, Asunto C-68/96. *Grundig Italiana SpA/Ministero delle Finanze*. Fiscalidad. Cuestión Prejudicial. Artículo 95 del Tratado CE. Impuesto nacional sobre los productos audiovisuales y foto-ópticos. Tributo interno. Posible incompatibilidad con el Derecho comunitario.
150. STJCE de 18 de junio de 1998, Asunto C-43/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa*. Fiscalidad. Incum-



plimiento. Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo. Apartados 2 y 6 del artículo 17. Derecho a deducción. Exclusiones previstas por normas nacionales anteriores a la Sexta Directiva.

151. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-361/96. *Société générale des grandes sources d'eaux minérales françaises/Bundesamt für Finanzen*. Fiscalidad. Cuestión prejudicial. Impuesto sobre el Valor Añadido. Interpretación de la letra a) del artículo 3 de la Octava Directiva 79/1072/CEE. Obligación, para el sujeto pasivo no establecido en el país, de adjuntar a la solicitud de devolución del impuesto los originales de las facturas o de los documentos de importación. Posibilidad de adjuntar un duplicado en caso de pérdida del original no imputable al sujeto pasivo.
152. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-283/95. *Karlheinz Fischer/Finanzamt Donaueschingen*. Fiscalidad. Cuestión prejudicial. Disposiciones fiscales. Sexta Directiva IVA. Aplicación a la organización de juegos de azar ilícitos. Determinación de la base imponible.

#### JUSTICIA Y ASUNTOS INTERNOS

153. STJCE de 12 de mayo de 1998, Asunto C-170/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/Consejo de la Unión Europea. Justicia y Asuntos Internos*. Acto del Consejo. Acción común sobre el régimen de tránsito aeroportuario. Base jurídica.

#### LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

154. STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-80/96. *Quelle Schickedanz AG und Co./Oberfinanzdirektion Frankfurt am Main*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Arancel Aduanero Común. Clasificación de una composición de mercancías. Validez del número 6 del Anexo del Reglamento (CE) núm. 1966/94 de la Comisión.
155. STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-292/96. *Göritz Intransco International GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Código Aduanero Comunitario. Régimen de tránsito comunitario. Procedimientos simplificados. Expedidor autorizado. Requisitos para su concesión.
156. STJCE de 29 de enero de 1998, Asunto C-315/96. *Lopex Export GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas*. Libre circulación de mer-

**cancias. Cuestión Prejudicial. Derecho de aduana. Clasificación de las mercancías. Reglamento por el que se modifica la clasificación. Información arancelaria vinculante anterior. Validez.**

157. STJCE de 19 de febrero de 1998, Asunto C-212/96. *Paul Chevassus-March/Conseil régional de la Réunion*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Octroi de mer. Régimen fiscal de los departamentos franceses de Ultramar. Decisión 89/688/CEE. Exacciones de efecto equivalente a un derecho de aduana. Tributos internos.
158. STJCE de 19 de febrero de 1998, Asunto T-42/96. *Eyckeler & Malt AG/Comisión de las Comunidades Europeas*. Libre circulación de mercancías. Recurso de anulación. Importación de carne de vacuno de alta calidad («Hilton Beef»). Reglamento (CEE) núm. 1430/79. Artículo 13. Decisión de la Comisión por la que se deniega la condonación de los derechos de importación. Derecho de defensa. Error manifiesto de apreciación.
159. STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-270/96. *Laboratoires Sarget S. A./Fonds d'intervention et de régularisation du marché du sucre (FIRS)*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Restitución por la utilización de azúcar en la fabricación de determinados productos químicos. Productos antiasténicos. Clasificación arancelaria.
160. STJCE de 19 de marzo de 1998, Asunto C-1/96. *The Queen/Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: Compassion in World Farming Ltd.* Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Artículos 34 y 36 del Tratado CE. Directiva 91/629/CEE. Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías. Recomendación relativa al ganado bovino. Exportación de terneros de un Estado miembro que garantiza el nivel de protección establecido por el Convenio y la Recomendación. Exportación a Estados miembros que cumplen la Directiva, pero no observan las normas del Convenio y de la Recomendación y practican sistemas de cría intensivos prohibidos en el Estado de exportación. Restricciones cuantitativas a la exportación. Armonización exhaustiva. Validez de la Directiva.
161. STJCE de 2 de abril de 1998, Asunto C-213/96. *Outokumpu Oy*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Artículo 95 del Tratado CEE. Impuesto especial sobre la electricidad. Tipos impositivos diferenciados según el modo de producción de la electricidad de origen nacional. Tipo único para la electricidad importada.

162. STJCE de 28 de abril de 1998, Asunto C-120/95. *Nicolas Decker/Caisse de maladie des employés privés*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Artículos 30 y 36 del Tratado CE. Reembolso de los gastos médicos producidos en un Estado miembro. Autorización previa de la Caja competente. Compra de gafas.
163. STJCE de 28 de abril de 1998, Asunto C-200/96. *Metronome Musik GmbH/Music Point Hokamp GmbH*. Libre circulación de mercancías. Cuestión Prejudicial. Derecho de autor y derechos afines. Derecho de alquiler y de préstamo. Validez de la Directiva 92/100/CEE sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

## LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

164. STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-15/96. *Kalliope Schöning-Kougebetopoulou/Freie und Hansestadt Hamburg*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Libre circulación de personas. Convenio Colectivo para los trabajadores de la Administración Pública. Ascenso por antigüedad. Experiencia profesional adquirida en otro Estado miembro.
165. STJCE de 12 de febrero de 1998, Asunto C-163/96. *Silvano Raso y otros*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Libre prestación de servicios. Competencia. Derechos especiales o exclusivos. Empresas concesionarias de una terminal portuaria.
166. STJCE de 12 de febrero de 1998, Asunto C-366/96. *Louissette Cordelle/Office national des pensions (ONP)*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Seguridad Social. Apartado 2 del artículo 12 y artículo 46 bis del Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Normas nacionales que prohíben la acumulación. Prestaciones de la misma naturaleza.
167. STJCE de 5 de marzo de 1998, Asunto C-160/96. *Manfred Molenaar, Barbara Fath-Molenaar/Allgemeine Ortskrankenkasse Baden-Württemberg*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Libre circulación de trabajadores. Prestaciones destinadas a cubrir el riesgo de necesidad de asistencia.

168. STJCE de 5 de marzo de 1998, Asunto C-194/96. *Hilmar Kulzer/Freistaat Bayern*. Libre circulación de personas. Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Trabajador que no ha ejercido el derecho a la libre circulación. Funcionario jubilado. Artículo 73. Prestaciones familiares. Institución alemana competente. Artículo 77. Legislación nacional.
169. STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-187/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica*. Libre circulación de personas. Incumplimiento de Estado. Libre circulación de trabajadores. Artículo 48 del Tratado CE. Artículo 7 del Reglamento (CEE) núm. 1612/68. Persona que trabaja en la Administración Pública de un Estado miembro. Reconocimiento mutuo de los períodos de servicio prestados en la Administración Pública de otro Estado miembro.
170. STJCE de 28 de abril de 1998, Asunto C-118/96. *Jessica Safir/Skattemyndigheten i Dalarnas län, antes Skattemyndigheten i Kopparbergs län*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Libre prestación de servicios. Libre circulación de capitales. Tributación del ahorro constituido en forma de seguro de vida. Legislación de un Estado miembro por la que se establecen distintos regímenes impositivos según el lugar de establecimiento de la empresa que presta el servicio.
171. STJCE de 28 de abril de 1998, Asunto C-158/96. *Raymond Kohll/Union des caisses de maladie*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Libre prestación de servicios. Reembolso de los gastos médicos producidos en otro Estado miembro. Autorización previa de la Caja competente. Salud pública. Cuidados dentales.
172. STJCE de 30 de abril de 1998, Asunto C-215/97. *Barbara Bellone/Yokohama SpA*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Directiva 86/653/CEE. Agentes comerciales independientes. Normativa nacional que prevé la nulidad de los contratos de agentes comerciales celebrados por personas que no estén inscritas en el Registro de agentes. Contrariedad con el Derecho comunitario.
173. STJCE de 30 de abril de 1998, Asunto C-24/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania*. Libre circulación de personas. Incumplimiento de Estado. Artículos 48, 52 y 59 del Tratado CE. Artículo 4 de la Directiva 68/360/CEE del Consejo. Artículo 4.º de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973.

174. STJCE de 7 de mayo de 1998, Asunto C-113/96. *Manuela Gómez Rodríguez y Gregorio Gómez Rodríguez/Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Interpretación de los artículos 6 y 78 del Reglamento (CEE) núm. 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971. Seguridad Social de los trabajadores migrantes. Prestaciones de orfandad.
175. STJCE de 7 de mayo de 1998, Asunto C-350/96. *Clean Car Autoservice GesmbH/Landeshauptmann von Wien*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Libre circulación de trabajadores. Normativa nacional que obliga a las personas jurídicas a nombrar un gerente que resida en el país. Discriminación indirecta.
176. STJCE de 12 de mayo de 1998, Asunto C-85/96. *María Martínez Sala/Freistaat Bayern*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Artículos 8 A, 48 y 51 del Tratado CE. Concepto de «trabajador». Artículo 4 del Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Prestación de crianza. Concepto de «prestación familiar». Apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) núm. 1612/68. Concepto de «ventaja social». Requisito de posesión de un permiso de residencia.
177. STJCE de 12 de mayo de 1998, Asunto C-336/96. *Esposos Robert Gilly/Directeur des services fiscaux du Bas-Rhin*. Libre circulación de personas. Cuestión Prejudicial. Artículos 6, 48 y 220 del Tratado CE. Obligación de igualdad de trato. Convenio bilateral para evitar la doble imposición. Trabajadores fronterizos.
178. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-297/96. *Vera LA. Partridge/Adjudication Officer*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Seguridad Social. Prestaciones especiales de carácter no contributivo. Apartado 2 bis del artículo 4, artículo 5, artículo 10 bis y Anexo VI del Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Subsidio de ayuda para minusválidos. No exportabilidad.
179. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-275/96. *Anne Kuusijärvi/Riksförsäkringsverket*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Seguridad Social. Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Ámbito de aplicación personal. Subsidios por maternidad. Derecho a seguir percibiendo las prestaciones después de haber trasladado la residencia a otro Estado miembro.

## MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES

180. STJCE de 12 de febrero de 1998, Asunto C-92/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento. Directiva 76/160/CEE. Calidad de las aguas de baño.
181. STPICE de 17 de febrero de 1998, Asunto T-105/96. *Pharos S. A./Comisión de las Comunidades Europeas*. Medio ambiente y consumidores. Reglamento (CEE) núm. 2377/90. Inclusión del somatosalm en la lista de sustancias no sujetas a un límite máximo de residuos. Recurso por omisión. Recurso de indemnización.
182. STJCE de 17 de marzo de 1998, Asunto C-45/96. *Bayerische Hypotheken- und Wechselbank AG/Edgar Dietzinger*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión Prejudicial. Protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales. Fianza. El primer guión del artículo 2 de la Directiva 85/577/CEE, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores, en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, debe interpretarse en el sentido de que un contrato de fianza celebrado por una persona física que no actúe en el marco de una actividad profesional está excluido del ámbito de aplicación de la Directiva, cuando garantiza el reembolso de una deuda contraída por otra persona que actúe en el marco de su actividad profesional.
183. STJCE de 19 de mayo de 1998, Asunto C-3/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos*. Medio ambiente y consumidores. Conservación de las aves silvestres. Zonas de protección especial.
184. STJCE de 28 de mayo de 1998, Asunto C-213/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. Directivas 86/280/CEE y 88/347/CEE (residuos de determinadas sustancias peligrosas). No adaptación del Derecho interno dentro del plazo establecido.
185. STJCE de 17 de junio de 1998, Asunto C-321/96. *Wilhelm Mecklenburg/Kreis Pinneberg. Der Landrat y otros*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión Prejudicial. Medio ambiente. Acceso a la información. Directiva 90/313/CEE. Medida administrativa de gestión del medio ambiente. Investigación preliminar.

186. STJCE de 17 de junio de 1998, Asunto C-214/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. Directiva 75/440/CEE (calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable). No adaptación del Derecho interno dentro del plazo establecido.
187. STJCE de 18 de junio de 1998, Asunto C-81/96. *Burgemeester en wethouders van Haarlemmerliede en Spaarnwoude y otros/Gedeputeerde Staten van Noord-Holland*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión Prejudicial. Directiva 85/337/CEE del Consejo (evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente). Nueva autorización de un plan de ordenación territorial.
188. STJCE de 18 de junio de 1998, Asunto C-183/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 80/68/CEE (protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas).
189. STJCE de 18 de junio de 1998, Asunto C-208/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. Directiva 84/156/CEE (valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio de los sectores distintos de la electrólisis de los cloruros alcalinos). No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado.
190. STJCE de 11 de junio de 1998. Asuntos acumulados C-232/95 y C-233/95. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento. Directiva 76/464/CEE. Contaminación de las aguas. No adaptación del Derecho interno.
191. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto C-206/96. *Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 76/464/CEE.
192. STJCE de 25 de junio de 1998. Asunto C-192/96. *Beside BV y otros/Minister van Volkhuysvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeherr*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión Prejudicial. Gestión, traslado y almacenamiento de residuos urbanos y domésticos. Tráfico ilícito.

193. STJCE de 25 de junio de 1998. Asunto C-203/96. *Chemische Afvalstoffen Dusseldorp BV y otros/Minister van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión Prejudicial. Traslado de residuos destinados a la valorización. Principios de autosuficiencia y de proximidad.
194. STPICE de 25 de junio de 1998. Asunto T-120/96. *Lilly Industries Ltd./Comisión de las Comunidades Europeas*. Medio ambiente y consumidores. Reglamento (CEE) núm. 2377/90. Solicitud de inclusión de una somatotropina bovina recombinante (BST) en la lista de sustancias que no están sujetas a un límite máximo de residuos. Denegación por la Comisión. Recurso de anulación.

#### POLÍTICA COMERCIAL

195. STPICE de 29 de enero de 1998, Asunto T-97/95. *Sinochem National Chemicals Import & Export Corporation/Consejo de la Unión Europea*. Política comercial. Antidumping. Furfural. Datos que justifican la apertura de una investigación. Principio de proporcionalidad. Perjuicio. Negativa a aceptar un compromiso. Reglamento (CEE) núm. 2423/88.
196. STJCE de 10 de febrero de 1998, Asunto C-245/95. *Comisión de las Comunidades Europeas/NTN Corporation et Koyo Seiko Co. Ltd.* Política comercial. Recurso de casación. Dumping. Rodamientos de bolas originarios de Japón.
197. STPICE de 19 de febrero de 1998 Asuntos acumulados T-369/94 y T-85/95. *DIR International Film Srl/Comisión de las Comunidades Europeas*. Política comercial. Recurso de anulación. Decisiones de la European Film Distribution Office (EFDO). Instrucciones impartidas por la Comisión. Decisiones imputables a la Comisión. Programa de fomento de la industria audiovisual europea (MEDIA). Financiación de la distribución de películas. Criterios de apreciación. Motivación.

#### POLÍTICA REGIONAL

198. STJCE de 2 de abril de 1998, Asunto C-321/95. *Stichting Greenpeace Council (Greenpeace International) y otros/Comisión de las Comunidades Europeas*. Política regional. Recurso de casación. Personas físicas o jurídicas. Acto que las afecta directa e individualmente. Ayudas para la construcción de centrales nucleares.



## POLÍTICA SOCIAL

199. STJCE de 17 de febrero de 1998, Asunto C-249/96. *Lisa Jacqueline Grant/South West Trains Ltd. Política social. Cuestión Prejudicial. Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Denegación de una reducción en el precio de los transportes a personas del mismo sexo que conviven maritalmente. Discriminación (no).*
200. STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-319/94. *Jules Dethier Équipement S. A./Jules Dassy y Sovam SPRL, en liquidation. Política social. Cuestión Prejudicial. Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas, centros de actividad o partes de centros de actividad. Transmisión de una empresa en liquidación voluntaria o judicial. Facultad del cedente o del cesionario para despedir trabajadores por razones económicas, técnicas o de organización. Trabajadores despedidos poco antes de la transmisión y de los que no se hace cargo el cesionario.*
201. STJCE de 30 de abril de 1998, Asunto C-136/95. *Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS)-Évelyne Thibault. Política social. Cuestión Prejudicial. Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Directiva 76/207/CEE. Permiso por maternidad. Derecho de calificación.*
202. STJCE de 30 de abril de 1998, Asuntos acumulados C-377/96 a C-384/96. *August De Vriendt y otros. Política social. Cuestión Prejudicial. Directiva 79/7/CEE. Igualdad de trato. Pensión de vejez y de jubilación. Modo de cálculo. Edad para percibir la pensión de jubilación.*
203. STJCE de 12 de mayo de 1998, Asunto C-106/96. *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Comisión de las Comunidades Europeas. Política social. Programa de acción comunitaria contra la exclusión social. Financiación. Base legal.*
204. STJCE de 17 de junio de 1998, Asunto C-243/95. *Kathleen Hill y Ann Stapleton/The Revenue Commissioners y Department of Finance. Política social. Cuestión Prejudicial. Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Funcionarios. Régimen de trabajo compartido. Ascenso basado en el criterio de tiempo efectivamente trabajado. Discriminación indirecta.*
205. STJCE de 17 de junio de 1998, Asunto T-135/96. *Union européenne de l'artisanat et des petites et moyennes entreprises*

**(UEAPME)/Consejo de la Unión Europea. Política social. Acuerdo sobre la política social. Anulación de una Directiva. Admisibilidad. Estatuto de los interlocutores sociales en el proceso de adopción de la Directiva. Representatividad de los interlocutores sociales.**

#### RECURSOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD

206. STJCE de 12 de mayo de 1998, Asunto C-366/95. *Landbrugsministeriet. EF-Direktoratet/Steff-Houlberg Export I/S y otros*. Recursos propios de las Comunidades. Cuestión Prejudicial. Ayudas comunitarias indebidamente pagadas. Recuperación. Aplicación del Derecho nacional. Requisitos y límites.

#### RELACIONES EXTERIORES

207. STJCE de 15 de enero de 1998, Asunto C-113/97. *Henia Babahenini/État belge*. Relaciones exteriores. Cuestión Prejudicial. Acuerdo de Cooperación CEE-Argelia. Apartado 1 del artículo 39. Principio de no discriminación en materia de Seguridad Social. Efecto directo. Ambito de aplicación. Asignación para minusválidos.

208. STJCE de 10 de marzo de 1998, Asunto C-122/95. *República Federal de Alemania/Consejo de la Unión Europea*. Relaciones exteriores. Acuerdo marco sobre los plátanos. GATT 1994. Decisión de celebración.

209. STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-314/96. *Ourdia Djabali/Caisse d'allocations familiales de l'Essonne*. Relaciones exteriores. Cuestión Prejudicial. Acuerdo de Cooperación CEE-Argelia. Apartado 1 del artículo 39. Principio de no discriminación en materia de Seguridad Social. Subsidio para minusválidos adultos. Procedimiento prejudicial.

210. STPICE de 28 de abril de 1998, Asunto T-184/95. *Dorsch Consult Ingenieurgesellschaft mbH/Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*. Relaciones exteriores. Responsabilidad extracontractual por un acto lícito. Reglamento (CEE) núm. 2340/90. Embargo comercial contra Irak. Perjuicio equivalente a una expropiación. Responsabilidad por un acto ilícito. Perjuicio.

211. STJCE de 16 de junio de 1998, Asunto C-53/96. *Hermès International/FHT Marketing Choice BV*. Relaciones exteriores.

**Cuestión Prejudicial. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo ADPIC. Artículo 177 del Tratado. Competencia del Tribunal de Justicia. Artículo 50 del Acuerdo ADPIC. Medidas provisionales.**

212. STJCE de 16 de junio de 1998, Asunto C-162/96. *A. Racke GmbH & Co./Hauptzollamt Mainz*. Relaciones exteriores. Cuestión Prejudicial. Acuerdo de Cooperación CEE/Yugoslavia. Suspensión de concesiones comerciales. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Cláusula *rebus sic stantibus*.

#### TRANSPORTES

213. STJCE de 5 de marzo de 1998, Asunto C-175/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa*. Transportes. Directiva 93/89/CEE relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras. No adaptación del Derecho interno a la Directiva.
214. STJCE de 12 de marzo de 1998, Asunto C-313/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana*. Transportes. Incumplimiento de Estado. Directiva 94/57/CE (reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas). No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado.
215. STJCE de 17 de marzo de 1998, Asunto C-387/96. *Anders Sjöberg*. Transportes. Cuestión Prejudicial. Disposiciones sociales en el sector del transporte por carretera. Excepción para los vehículos utilizados por las autoridades públicas para servicios públicos que no compitan con los transportistas profesionales. Obligación del conductor de tener un extracto del registro de servicio.
216. STJCE de 30 de abril de 1998, Asunto C-47/97. *E. Clarke & Sons (Coaches) Ltd./D. J. Ferne*. Transportes. Cuestión Prejudicial. Disposiciones sociales en el sector de los transportes por carretera. Obligación de utilizar un tacógrafo. Excepción para los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante servicios regulares cuya línea tenga un recorrido no superior a 50 km.

217. **STJCE de 14 de mayo de 1998, Asunto C-368/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica*. Transportes. Incumplimiento. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 94/57/CE (reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas).**
218. **STJCE de 18 de junio de 1998, Asunto C-266/96. *Corsica Ferries France S. A./Gruppo Antichi Ormeggiatori del porto di Genova Coop. arl, y otros*. Transportes. Cuestión Prejudicial. Libre prestación de servicios. Transportes marítimos. Empresas titulares de derechos exclusivos. Operaciones de amarre de barcos en los puertos. Respeto de las normas sobre la competencia. Sistema de tarifas.**
219. **STJCE de 11 de junio de 1998. Asuntos acumulados C-176/97 y C-177/97. *Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica y Gran Ducado de Luxemburgo*. Transportes. Incumplimiento. Reglamento (CEE) núm. 4055/86. Libre prestación de servicios de transportes marítimos. Acuerdo marítimo celebrado con un país tercero. Cláusula de reparto de cargamentos.**